



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 642 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica,

18 SEP 2023

VISTO La Opinión Legal N° 061-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jhmm, con Reg. Doc. N° 02817869 y Reg. Exp. N° 02019022; el Informe N° 383-2023/GOB.REG-HVCA/GR-SG, el Informe N° 231-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 733-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Betty Tomasa Rojas Fierro contra la Resolución Directoral Regional N° 244-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles";

Que, aunado a ello, el Artículo 220° del mismo cuerpo legal, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional N° 244 - 2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 15 de junio del 2023, declara Improcedente la petición formulada por la señora Betty Tomasa Rojas Fierro, quien solicitó el reconocimiento y pago de devengados del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en ese sentido, podemos apreciar que la referida resolución directoral, fue notificada a la administrada con fecha 16 de junio del 2023. Así, la administrada, presentó el recurso administrativo de apelación con fecha de recepción el 07 de julio del 2023, el cual se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, la administrada Betty Tomasa Rojas Fierro, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución precedentemente descrita, interpuso el recurso administrativo de apelación, teniendo principalmente los siguientes argumentos: 2.3. Que, conforme se tiene de las boletas de pago de la recurrente, nótese que desde el mes de enero de 2017 a la fecha, se le ha venido abonando por concepto remunerativo contenida en el art. 1° del D. U. N° 037-94, la suma de S/, 360.00 soles; empero, referido concepto remunerativo, desde el mes de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 642 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 SEP 2023

julio de 1994 a diciembre de 2016, solo se le ha venido abonando por referido concepto en cantidad distinta (parcial e incompleta), incluso monto inferior al establecido de S/.300.00 soles, por referido decreto supremo. 2.8 Que, asimismo, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la Justicia, ha emitido la Casación sobre nulidad de resolución administrativa, recaída en autos, a través del cual ha rechazado la misma; en ese sentido, sobre que no exista validez ni mandato vigente para el reconocimiento de pago otorgado por el D.U. 037-94, resulta ser insubsistente, toda vez que se tiene mandato judicial con plena validez y eficacia jurídica de la Resolución Gerencial General Regional Nº 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23-012017, con la cual se viene efectuando el reconocimiento y pago del art. 1º de referido decreto indicado líneas arriba. 2.9. Que, en ese sentido, la resolución incurre en grave error, pues existe mandato judicial firme, sobre la cual se ha venido reconociendo y pagando conceptos remunerativos, como el art. 1º D.U Nº 037-94; por lo que resulta amparable legalmente la petición de pago formulada por la recurrente; por lo que su despacho deberá de establecer el cálculo de liquidación de referido concepto contenida en el art. 1º del D.U Nº 037-94, toda vez que no se me ha cumplido con pagar en su totalidad, pues conforme obra a las boletas de pago de la recurrente, se tiene montos y saldos por abonar de referido concepto;

Que, siendo así, se puede mencionar el Decreto del Urgencia Nº 037-94, en su artículo 1º establece lo siguiente: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)"; al respecto, se tiene que la impugnación presentada por la administrada no se ampara en la presente Ley, debido a que, sumado todos sus ingresos de la administrada, se advierte que sobrepasa su ingreso mensual el monto de S/ 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles), y el referido Decreto Supremo no es de aplicación retroactiva; por tanto, no le corresponde dicho reconocimiento;

Que, complementando a lo establecido, resulta necesario señalar el Informe Técnico Nº 1493-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de diciembre del 2017, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual concluye de la siguiente manera: 3.2. "La Bonificación Especial del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1º de la misma norma. En ese sentido, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1º del referido Decreto de Urgencia (S/.300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 37-94";

Que, en ese orden de ideas, se tiene también el Informe Técnico Nº 1976-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de diciembre del 2019, donde señala: De lo expuesto, se advierte que el DU Nº 037-94 tiene como finalidad elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, que se encuentren ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado, lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial;

Que, sobre la Resolución Gerencial General Regional Nº 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, que se valida y a la vez aprueba los nuevos montos, de las planillas con escala de Remuneraciones del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica; al respecto, se indica que el proceso contencioso administrativo se ha discutido el aspecto formal del trámite del proceso de nulidad de oficio de la Resolución indicada, es por ello que, mediante sentencia ordena que se retrotraigan los actuados en vía administrativa hasta la etapa en que se produjo el vicio y renovar los actos procedimentales garantizando el derecho al debido procedimiento en su manifestación del derecho de defensa. Por lo que, el recurso interpuesto deviene en infundado;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 642 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, **18 SEP 2023**

Legal N° 061-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, de fecha 31 de agosto del 2023, suscrito por la Abog. Lizet H. Matta Mollehuara, concluye que se declare **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Betty Tomasa Rojas Fierro, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 244-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 15 de junio del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, **CONFIRMANDO** lo resuelto en la mencionada resolución directoral;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por la recurrente debe ser declarado infundado, debiendo darse por agotada la vía administrativa, este último, conforme al literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **BETTY TOMASA ROJAS FIERRO** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 244-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 15 de junio del 2023, emitida por Oficina Regional de Administración, **CONFIRMANDO** lo resuelto en la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°.- DARSE por agotada la vía administrativa al momento de la emisión de la resolución conforme el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e Interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

